

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
PEDAGÓGICO PÚBLICO  
— “HUARAZ” —



CÓDIGO DE ÉTICA  
— PARA LA —  
INVESTIGACIÓN



2026 - 2028

## **PRESENTACIÓN**

La investigación científica e innovación pedagógica en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz", está orientada a favorecer de modo constante la construcción del conocimiento y que se refleje en el desarrollo humano del investigador. Involucra el trabajo de profundización que tiene lugar, bajo ciertas condiciones, en la preparación de clases, en el estudio complementario de los estudiantes, en los círculos de aprendizaje, la investigación, se convierte en un eje que atraviesa toda la vida académica, constituyéndose en un factor clave, de alcance institucional en la formación personal y profesional de los docentes formadores.

De manera que contiene normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de los docentes formadores, estudiantes y otras personas quienes participan en el proceso de la investigación científica e innovación pedagógica desarrollados en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz".

Cuya finalidad es identificar y definir las situaciones y los procesos en lo que pueden ser de aplicación los principios y las normas de ética de la investigación y que por lo tanto deben ser motivo de una autorregulación por los participantes en dichos procesos y de ser contravenidos definir el mecanismo para su corrección dentro del marco establecido por la institución. Se fundamenta en el Resolución Directoral N° 0452, del 13 de diciembre del 2022. Reglamento de investigación y titulación del IESPP- Huaraz.

El Código de Ética, son sistemas de principios, normas, reglas, deberes, obligaciones y derechos, establecidos con el propósito general de orientar la conducta moral profesional de los miembros integrantes de la institución, regulando su actividad profesional e incluso la privada, en beneficio de aquellos donde la profesión docente es ejercida.

Por lo tanto, es de aplicación obligatoria, en todos los procesos de investigación que son desarrollados en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz", en donde los participantes, cualquiera sea el nivel en que se desarrolla, desde los procesos de formulación de la investigación, su evaluación, aceptación y posterior publicación.

**El comité de ética**

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Presentación .....  | 2  |
| Índice.....   | 3  |
| Disposiciones generales .....   | 4  |
| Principios éticos de la investigación e innovación.....                                   | 5  |
| De la obligación del investigador.....  | 6  |
| Buenas prácticas de los investigadores e innovadores.....                                 | 7  |
| Autoría y la protección de la propiedad intelectual .....                                 | 8  |
| Comité de ética e investigación (CEICI).....  | 10 |
| Del procedimiento indagatorio.....  | 11 |
| Sanciones e infracciones al ejercicio de la actividad de investigación e innovación ..... | 11 |
| Disposiciones complementarias .....   | 12 |

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Código de Ética para la Investigación Científica e Innovación Pedagógica orienta la conducta ética de los integrantes de la comunidad educativa del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz" (estudiantes, egresados, docentes formadores, personal administrativo y colaboradores) que participan en investigación formativa, investigación aplicada e innovación pedagógica. Asimismo, promueve una cultura de integridad académica y responsabilidad educativa, asegurando que las investigaciones y experiencias de innovación se desarrollen con rigor, honestidad y respeto por las personas, contribuyendo a la mejora de la práctica docente, del aprendizaje estudiantil y del servicio educativo brindado a la comunidad.

### **Artículo 2. Base legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación
- Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU.
- Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 28613: Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N.º 31497, Ley de propiedad intelectual.
- Decreto Legislativo N.º 822. Ley sobre los derechos del autor.
- Decreto Supremo N.º 009-2020- MINEDU. Aprueba el proyecto educativo nacional PEN- al 2036: El Reto a la Ciudadanía Plena.
- Resolución de Presidencia N.º 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- Resolución Directoral N.º 0451, del 13 de diciembre del 2022. Reglamento de investigación e innovación del IESPP- Huaraz, del 13 de diciembre del 2022.
- Resolución de Presidencia N.º 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley N.º 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303.
- Resolución Directoral N.º 0452, del 13 de diciembre del 2022. Reglamento de investigación y titulación del IESPP- Huaraz.
- Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación.

### **Artículo 3. Alcance**

El presente Código es de observancia obligatoria para los estudiantes, egresados, docentes formadores, personal directivo, administrativo y toda persona que participe en actividades de investigación científica, investigación formativa e innovación pedagógica promovidas, avaladas o supervisadas por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz".

Su aplicación comprende todas las etapas del proceso investigativo (formulación, ejecución, análisis, sustentación, difusión y/o publicación), así como las actividades desarrolladas en el marco de la práctica preprofesional, proyectos de mejora e innovación en el aula, y estudios realizados en instituciones educativas asociadas o en coordinación con la comunidad educativa, garantizando el respeto de los principios éticos establecidos en el presente Código.

## **PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**Artículo 4.** Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Huaraz".

- a) **Autonomía.** En toda investigación los participantes en el estudio deben manifestar de manera voluntaria e informada, su deseo de colaborar en el mismo y autoricen el uso de la información y/o muestra para los fines específicos del proyecto.
- b) **Bien común.** El fin último de la investigación es que los resultados pueden contribuir para la mejora de la educación.
- c) **Protección a las personas.** En toda investigación educativa o innovación pedagógica, la persona y la comunidad educativa son el fin y no el medio. Por ello, se debe resguardar especialmente a participantes en situación de vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños, adolescentes y estudiantes que requieran apoyos específicos. Se respetará la dignidad, identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad, garantizando participación voluntaria e informada (y, cuando corresponda, el asentimiento y consentimiento de padres o tutores), evitando cualquier afectación a su bienestar, aprendizaje o convivencia escolar.
- c) **Integridad científica.** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

- d) Libre participación y derecho a estar informado.** Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. Utilizar para tal efecto una ficha de consentimiento de muestra de estudio
- e) Honestidad.** El investigador debe agotar todos los recursos necesarios y disponibles a su alcance para garantizar la fidelidad de los datos e información que genere como producto de su trabajo. Por otro lado, todo miembro del IESPP "Huaraz" debe siempre respetar la autoría y la propiedad intelectual de investigadores, entre otros.
- f) Justicia.** Asegurar que todos los actores y participantes de la investigación reciban lo que les corresponde y no sean sujetos de discriminación.
- g) Transparencia.** Los investigadores deben encontrarse en la capacidad de reconocer y declarar los potenciales conflictos de intereses de cualquier naturaleza, los cuales puedan menoscabar la objetividad de su trabajo. Una abierta declaración de los mismos incrementa la seriedad del trabajo realizado y permite al lector valorar los resultados desde una perspectiva más informada y crítica. Por otro lado, la publicación de los resultados de investigación debe acompañarse de la disposición del investigador de compartir los datos que sustentan sus resultados. El poner a disposición los datos permite que cualquier investigador pueda evaluar la replicabilidad de los resultados, y, por tanto, la fidelidad de la información reportada.

## **DE LA OBLIGACIÓN DEL INVESTIGADOR**

**Artículo 5.** Obediencia del código de ética y de las normas internas del IESPP "Huaraz". Los investigadores, docentes y estudiantes se sujetan al cumplimiento obligatorio del presente Código de Ética para la Investigación y la innovación y las demás normas internas que el IESPP "Huaraz", crea conveniente para el correcto comportamiento del profesional en el ejercicio de las actividades de Investigación e innovación, no debiendo inducir a otros a que las infrinjan, ni aconsejar a realizar actos ilegales que vayan en contra de las buenas costumbres.

**Artículo 6.** Secreto profesional. Está basado en el principio de reserva, de acuerdo al cual la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación no puede ser divulgada a terceros. En tal sentido, el secreto profesional es el deber que tienen los investigadores dentro del ejercicio de la actividad de investigación e innovación de proteger y mantener la más estricta

confidencialidad de los hechos, resultados e información concernientes a un proyecto de investigación en su totalidad.

**Artículo 7.** La finalidad del secreto profesional es garantizar la relación de confianza que debe existir al realizarse un proyecto de investigación. Los investigadores solo utilizarán la información confidencial obtenida para el desarrollo del proyecto. En caso de que estos divulguen la información confidencial, deberán reparar los daños y serán pasibles de las sanciones que las normas de la institución establezcan.

## **BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES E INNOVADORES**

**Artículo 8.** El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador e innovador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.

**Artículo 9.** En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones:

- a) Falsificar o inventar datos total o parcialmente.
- b) Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
- c) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- d) Comprar o negociar parcial o totalmente el contenido de la investigación, cuidando mantener la originalidad del producto del proyecto de investigación e informe de investigación.

**Artículo 10.** Las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación e innovación deben citarse cumpliendo la Guía institucional de citación y referencias APA de la institución, según corresponda; respetando los derechos de autor.

**Artículo 10-A.** El uso de fuentes bibliográficas en los trabajos de investigación e innovación se rige por criterios de pertinencia temática, rigor académico, trazabilidad, veracidad y correcta citación, y no exclusivamente por su antigüedad. La utilización de fuentes con varios años de publicación no constituye, por sí misma, una falta ética, siempre que dichas fuentes resulten relevantes, fundamentales o vigentes desde el punto de vista teórico, metodológico o conceptual, y sean empleadas de manera honesta y crítica. El investigador es responsable de justificar la selección de sus fuentes, priorizando la calidad académica y la coherencia con el problema de investigación, en concordancia con la normativa institucional y la guía metodológica vigente.

**Artículo 11.** En la publicación de los trabajos de investigación e innovación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.

**Artículo 11-A.** Los requisitos cuantitativos, técnicos o de calidad académica establecidos en la Guía de Investigación u otros documentos metodológicos institucionales tienen carácter formativo y evaluativo, y no constituyen por sí mismos faltas éticas. Solo se configura infracción ética cuando el incumplimiento de dichos criterios implique deshonestidad académica, manipulación de información, falsificación, plagio o vulneración de la autoría intelectual, conforme al presente Código.

**Artículo 12.** El investigador, si fuera el caso, debe describir las medidas de protección para minimizar un riesgo eventual al ejecutar la investigación.

**Artículo 13.** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a las personas, y a la cultura.

**Artículo 14.** El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso.

**Artículo 15.** El investigador debe difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural, así como comunicar los resultados de la investigación a las personas, grupos y comunidades participantes de la misma.

**Artículo 16.** El investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.

**Artículo 17.** Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.

## **AUTORÍA Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 18.** La autoría es, según el Código de Investigación e innovación, el crédito que tiene una persona sobre la formulación, ejecución y resultados de una actividad de investigación e innovación por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por el contenido. cuyos requisitos para ser considerado como autor de una actividad de investigación e innovación y sus resultados son:

- a) La contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo.
- b) La redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante.

- c) La aprobación final de la versión que se va a publicar.
- d) La aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.

**Artículo 19.** El IESPP "Huaraz", promueve el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo a sus docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y terceros su calidad de autores o inventores, así como sus derechos morales, respecto de sus invenciones y modelos de utilidad, así como de sus obras artísticas y literarias, según corresponda.

**Artículo 20.** Toda investigación en IESPP "Huaraz", debe respetar los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Todo acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica, y los vicios o violaciones a la propiedad intelectual son inaceptables y están sujetos a una indagación y sanción, en caso corresponda.

**Artículo 21.** Los estudiantes y docentes del IESPP "Hz", revisarán la idoneidad ética de las actividades de investigación formativa y académica, si fuese posible haciendo uso del software que compruebe la similitud.

**Artículo 22.** Los estudiantes, docentes de práctica e investigación, asesor de tesis, docente revisor del proyecto y Jurados de investigación, deben revisar la presencia del plagio y otras potenciales malas conductas científicas de las investigaciones, para ello pueden hacer uso de herramientas tecnológicas necesarias; así como los metadatos.

**Artículo 23.** Todos los proyectos, informes y artículos científicos académicos que sean enviados al repositorio institucional se evaluará la presencia del plagio conforme a la normatividad vigente, usando para ello un software antiplagio.

**Artículo 23-A.** El uso de herramientas de IA en investigación e innovación se permite únicamente de manera responsable y transparente, conforme al Manual institucional de uso ético de IA y la normativa vigente. El indicador de posible uso de IA emitido por software especializado es referencial y no concluyente, por lo que no constituye por sí solo prueba de infracción. Cuando el reporte arroje valores elevados, el asesor, revisor o jurado aplicará medidas de verificación académica (entrevista oral, revisión de borradores/bitácora/evidencias de proceso) para confirmar autoría y comprensión. Se prohíbe usar IA para fabricar datos, resultados o referencias o suplantar autoría.

## **COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEICI)**

**Artículo 24.** El IESPP "Huaraz" cuenta con el Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz" para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en el ejercicio de las actividades de investigación científica.

**Artículo 25.** El Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz", tiene como finalidad proteger a las personas, o información que serán objeto de estudio en los proyectos de investigación e informes de las investigaciones que realizan los estudiantes asegurando que, los proyectos de investigación se ciñan a los principios éticos y buenas prácticas establecidas en el presente Código de Ética para la Investigación Científica.

**Artículo 26.** El Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz", para la observancia del cumplimiento de los principios éticos en los trabajos de investigación de los estudiantes que son supervisados por la institución, se apoyan en los jurados de investigación, docentes del módulo de práctica e investigación, asesores de tesis, siendo los docentes del módulo de práctica e investigación los encargados de realizar el seguimiento al cumplimiento del Código de Ética; a su vez, los jurados de investigación realizarán la verificación del cumplimiento de los principios éticos al inicio y al final del proceso de investigación tanto en el proyecto de investigación e informe final de investigación.

**Artículo 26-A.** Los jurados de investigación, asesores y docentes del módulo de práctica e investigación verifican el cumplimiento de los principios éticos y, de advertir indicios de posible infracción, informan a la Unidad de Investigación para su derivación al Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI). La evaluación, calificación ética y recomendación de medidas corresponde exclusivamente al CEICI, conforme al presente Código y al Reglamento de Investigación e Innovación.

**Artículo 27.** El Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz", es responsable de difundir, capacitar y evaluar a los jurados de investigación, docentes del módulo de práctica pre profesional e investigación y asesores de tesis en el manejo de la ficha de verificación para evaluación, aprobación y seguimiento de proyectos de investigación.

**Artículo 28.** Los miembros que conforman el Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz", se rigen por las responsabilidades y funciones establecidas en su respectiva reglamentación.

## **DEL PROCEDIMIENTO INDAGATORIO**

**Artículo 29.** Cualquier miembro de la comunidad del IESPP "Huaraz" o un tercero con legítimo interés puede reportar cualquier indicio debidamente sustentado de infracción al presente Código, antes, durante o después de la ejecución de actividades de investigación e indagación ante el Comité de Ética o Unidad de Investigación, quien emite una solicitud para que el Comité de Ética en Investigación e Innovación Institucional inicie un procedimiento indagatorio según el Protocolo para el procedimiento indagatorio por infracción al Código de Ética establecido.

**Artículo 30.** Si como resultado del procedimiento indagatorio, el Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) determina la comisión de una infracción al presente Código, emite un informe técnico debidamente fundamentado, con todos los actuados, el cual es remitido a la Unidad de Investigación, instancia encargada de canalizar el trámite ante la Dirección General del IESPP "Huaraz", para que continúe el procedimiento correspondiente, conforme a la normativa institucional vigente. En dicho marco, se garantiza lo siguiente:

- a) En los casos de infracciones atribuibles al asesor, docente investigador, estudiantes o sustentante, el CEICI evalúa, califica la falta y formula la recomendación correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Dirección General para la emisión de la resolución administrativa que corresponda.
- b) Si como resultado del procedimiento indagatorio no se determina mala conducta científica y el investigador hubiese sido afectado en su reputación, el IESPP "Huaraz" realiza esfuerzos razonables para su restauración, previa consulta con el afectado, disponiéndose además el retiro de toda referencia al procedimiento indagatorio de su legajo personal y el archivo definitivo del caso.
- c) El IESPP "Huaraz" protege a la persona que reporte, de buena fe, cualquier indicio debidamente sustentado de infracción al presente Código, así como a quienes colaboren con el procedimiento indagatorio, garantizando la confidencialidad y la ausencia de represalias.

## **SANCIONES E INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**Artículo 31.** Todo incumplimiento o violación del Código de Ética para la Investigación Científica e Innovación que sea debidamente comprobado en estudiantes, egresados, docentes o personal no docente del IESPP "Huaraz" constituye una infracción ética, cuya evaluación y

calificación corresponde al CEICI, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Investigación e Innovación y el Reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica.

**Artículo 32.** Toda falta que atente contra los principios éticos de la investigación descritos en el ítem 4 deberá ser notificado a la Unidad de Investigación para la evaluación y clasificación de la infracción por el Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI) del IESPP "Huaraz".

**Artículo 33.** Las sanciones aplicables a los estudiantes, egresados, docentes, y no docentes por las infracciones son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión; en caso de docentes, suspensión para ejercer como jurado, asesor y docente formador de práctica e investigación.

**Artículo 34.** La evaluación, calificación y tipificación de las infracciones en leves, graves y muy graves es competencia del Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación (CEICI), considerando los factores atenuantes y agravantes establecidos en la normativa institucional. La emisión de la sanción correspondiente es competencia de la Dirección General del IESPP "Huaraz", previa recepción del informe técnico emitido por el CEICI y tramitado por la Unidad de Investigación.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** El presente Código de Ética para la Investigación Científica será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; o de acuerdo a los lineamientos emanados por CONCYTEC en caso sea necesario se introducirán las mejoras o correcciones por el Comité de Ética para la Investigación Científica e Innovación Pedagógica (CEICI) del IESPP "Huaraz", para ser aprobadas por la dirección general.

**Segunda.** El presente Código de Ética para la Investigación Científica e Innovación Pedagógica del IESPP "Huaraz", es de obligatorio cumplimiento por los estudiantes, egresados, docentes, y no docentes que realizan actividades de investigación dentro y fuera de la institución.

Huaraz, febrero de 2026.